Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. para la publicación de la información oficiosa.

OBRAS PÚBLICAS

Y DETRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 96/2021 LIBRE GESTIÓN No. 62/2021

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMIONETA TIPO VAN"

Nosotros: CÉSAR ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

GOBIERNO DE EL SALVADOR

portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

número

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria en mi calidad de GERENTE

ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO,

portador de mi Documento Único de Identidad con número de Identificación actuando

en nombre y representación en mi carácter de Apoderado Mercantil Administrativo de la sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. y GEVE, S.A. DE C.V.,

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMIONETA TIPO VAN", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a la Solicitud de Cotización No. BS000046-2021, proceso de la LIBRE GESTIÓN No. 62/2021, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha diecinueve de abril de 2021, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio el servicio adjudicado, de conformidad a las condiciones establecidas en la Solicitud de Cotización No. BS000046-2021 de la Libre Gestión No. 62/2021, y según el detalle de precios unitarios de la oferta fillégio ada por el Contratista. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio

pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La forma de entrega del servicio será de acuerdo a las condiciones establecidas en la Solicitud de Cotizacion No. BS000046-2021. CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. La camioneta tipo VAN se encuentra resguardada en la ciudad de San Salvador, en las instalaciones del MOPT, ubicadas en el Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, específicamente en las instalaciones de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP). No obstante lo señalado anteriormente, el Contratista y siempre que fuese requerido por el administrador del contrato, deberá prestar el servicio en el lugar donde se encuentre destacado el vehículo, a nivel nacional, cuando éste presente fallas, para lo cual realizará los trabajos de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas, en lo concerniente al mantenimiento correctivo; exceptuando los casos en que se compruebe que los desperfectos sean producto de deficiencias en reparaciones previamente realizadas por el contratista; en los cuales, el contratista asumirá todos los costos relacionados con la movilización del vehículo y del remolque del equipo FWD (en caso que se encuentre acoplado al vehículo en ese momento) y del personal que se movilice en éste si así fuera el caso, procediendo a la reparación inmediata del vehículo sin costo alguno, dentro del marco de la respectiva garantía. En todo caso deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente



contrato será financiado con Fondo General de la Nación (GOES), la cual se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres. Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa o Prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta garantía iniciará de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al

plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero; y b) Garantía de Buena Calidad del Servicio, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN AÑO a partir de la recepción total del servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el servicio, que sean imputables al Contratista, el Ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el Contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultaré con daño, deterioro o defecto; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en la Solicitud de Cotizacion relacionada. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de



esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y cinco. de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Titular nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Luis Emilio Guandique López, quien actualmente se desempeña como Técnico de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotizacion No.BS 000046-2021, de la Libre Gestión Nº LG-62/2021; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Servicio o Solicitudes de Trabajo, si hubieren; h) Resoluciones modificativas que hubieren; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste, DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA VIGESIMA:** NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas

Tanto EL MINISTERIO como

EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiumo.

Licenciado César Enrique Marroquín Rivas Gerente Administrativo Institucional y designado Por el Titular

José Ángel Ulloa Portillo Apoderado Mercantil Administrativo GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A DE C.V "CONTRATISTA"

GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del domicilio de comparece: por una parte el señor **CÉSAR**

ENRIQUE MARROQUÍN RIVAS,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria en su calidad de Gerente

Administrativo Institucional; y designado por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y dos, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de junio de dos mil diecinueve, como Gerente Administrativo Institucional; y b) Acuerdo ejecutivo número novecientos veinticinco, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el cual fue modificado mediante acuerdo ejecutivo número un mil ochenta, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, de los que consta que el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, con base a lo establecido en el artículo dieciocho de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó al compareciente para que pueda suscribir los documentos que se generen de los procesos de Libre Gestión, en lo que respecta a las necesidades ordinarias en su área de competencia y del Viceministerio de Obras Públicas, hasta por un monto máximo de veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra parte JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO,

a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su

carácter de Apoderado Mercantil Administrativo de la sociedad GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. y GEVE, S.A. DE C.V.,

Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, en el que consta que el señor Juan Federico Salaverria Prieto, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la referida sociedad, confirió al compareciente facultades para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica del representante legal; dicho poder está debidamente inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete; quien en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CAMIONETA TIPO VAN", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno de conformidad a la cláusula tercera, el plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La forma de entrega del servicio será de acuerdo a las condiciones as en la Solicitud de Cotizacion No. BS000046-2021 como se establece la cláusula cuarta. Yo



la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes; a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratitican su contenido y firmamos. DOY FE.-

